CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada señor Andres Hernando Bedoya Gallego fue notificado a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo electrónico de este. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

FECHA ENTREGA MENSAJE: 12 de enero de 2024
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DEL 2022: 15, 16 de enero de 2024
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 17 de enero de 2024
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR 18, 19, 22, 23, 24, de enero de 2024
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024
DÍAS INHÁBILES: 20, 21, 27, 28 de enero de 2024

Dentro del término legal, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepciones.

Fue devuelto despacho comisorio debidamente diligenciado.

El secuestre actuante adosa informe.

La parte demandante adosa avalúo.

2 de febrero del 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2022-00255-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 113-2023

Acomete el despacho el resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago por medio del Centro de Servicios, y dentro del término legal no acreditó el pago, ni propuso excepciones tempestivas de que trata el artículo 442 numeral 2 Código general del Proceso; luego se hace inescindible que el Despacho proceda a proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

A renglón seguido, fue debidamente devuelto y diligenciado el despacho comisorio, por lo que se ordena agregar al dosier para que haga parte de su foliatura y sea tenido en cuenta para los fines consagrados en el artículo 40 del CGP.

El secuestre actuante adosa informe de su gestión, por lo que se ordena incorporar al cartulario para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, la parte demandante allega avalúo del rodante aprisionado, empero al mismo no se le dará trámite por ahora, habida cuenta que no resulta ser procedente, conforme al artículo 444 del Estatuto Procesal, ya que aún no se ha notificado este auto que ordena seguir adelante la ejecución; razón por la cual, en firme este proveído, se ordena a la secretaría pasar nuevamente a despacho las diligencias para proceder con el traslado de que trata el canon procesal en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo a favor del Banco de Occidente frente al señor Andrés Hernando Bedoya Gallego, ello en la forma indicada en el auto que libró la orden de aprmio.

SEGUNDO.- Con los bienes debidamente aprisionados y avaluados, cancelese a la entidad demandante las sumas que correspondan a las liquidaciones de crédito y costas.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la entidad demandante conforme a las previsiones del artículo 365 del CGP; en su debido momento se fijarán las agencias en derecho y se aprobaran los gastos que se liquiden por la secretaria, la cual deberá proceder a cumplir la juridicidad del artículo 366 del compendio procesal.

QUINTO.- AGRÉGUESE al dosier el despacho comisorio allegado por la Alcaldía de Manizales.

SEXTO.- AGRÉGUESE el informe adosado por el secuestre actuante Dinamizar Administración S.A.S.

SÉPTIMO.- INCORPÓRESE el avalúo arribado por la parte demandante. En su debido momento se le dará el trámite respectivo. Se ordena a la secretaría pasar nuevamente a despacho las diligencias para proceder con el traslado contemplado en el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6083db5c1fdb134ab04d603bf19d8e81d0d85b9d2330b7414b13f571405884**
Documento generado en 15/02/2024 04:30:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica